

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 34 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey D. Alfonso y la Reina María Cristina (Q. D. G.), condean en esta Corte sin novedad en importante salud.

El igual beneficio gozan S. A. R. Srna. Sra. Princesa de Asturias, A. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 176.

Habiendo sido robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Suesa las alhajas que á continuación se expresan, cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de recuperar dichas alhajas y captura de los autores de tan sacrilego atentado, ordenando unas y otras á mi disposición de ser habidos.

Santander 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de madera chapada de plata.

Una porta-Viático pequeño de plata, en su parte interior.

Una corona de plata una de la Virgen y otra del niño.

Un rosario grande que se cree tenía engarces de plata sobredorada, y chapitas de plata labrada.

### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 177.

Del 23 al 30 del corriente procederá el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero á la demarcación de la mina nombrada «El Cármen» (n.º 3852), sita en término municipal de Camargo.

Y no siendo habido en esta capital el registrador de dicha mina don Antonio Urrasti, ni teniendo en ella representante debidamente autorizado, se le notifica por medio de este periódico oficial, según previene el art. 40 del reglamento.

Santander 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Circular núm. 178.

Del 16 al 22 del corriente procederá el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero á la demarcación de la mina nombrada «Milagros» (núm. 3842), sita en término municipal de Polanco.

Y no siendo habido en esta capital el registrador de dicha mina don Alejandro de la Garza, ni teniendo en ella representante debidamente autorizado, se le notifica por medio de este periódico oficial, según previene el art. 40 del reglamento.

Santander 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Circular núm. 179.

No habiendo concurrido en el distrito municipal de Lamason elector alguno para la renovación bienal de la mitad del Ayuntamiento, dispuesta por Real decreto de 16 de Abril último, he acordado, en cumplimiento de la ley, se proceda en dicha localidad á nueva elección, en los días 5, 6, 7 y 8 de Junio próximo, ajustándose para la misma á lo prevenido en el expresado Real decreto, y en circulares del Ministerio de la Gobernación y de este Gobierno, insertas en el Boletín de 19 de Abril último.

Santander 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

### DIRECCION GENERAL

DE

### Contribuciones.

CIRCULAR.

Por la base 9.ª del Convenio celebrado en 4 de Agosto de 1876 entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, para la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, se obliga dicho establecimiento á ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte en el tercero, presentando en defecto de la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

Que la referida base del Convenio no se cumple cual corresponde, sin duda por circunstancias especiales, que ya debieron haber desaparecido, lo demuestran de la manera más clara y precisa los grandes descubiertos que por las expresadas contribuciones territorial e industrial y años económicos de 1876-77 y 1877-78, que son los dos que van vencidos del nuevo contrato de recaudación, figuran en las cuentas de rentas públicas; descubiertos que debían de consistir únicamente en el importe de las cuotas impuestas sobre los bienes del Estado, cuya formalización no haya podido verificarse aun, y en el de las moratorias concedidas; porque con respecto á las sumas que representen las partidas fallidas y las adjudicaciones de fincas á la Hacienda, los expedientes debieron hallarse terminados por la Recaudación y aprobados por esa Administración dentro del ejercicio de los respectivos años económicos.

Si por las perturbaciones ocurridas en los años que comprendió el primer contrato de recaudación con el Banco, el servicio no pudo realizarse con la regularidad debida y que su importancia exigía, hoy que el país ha entrado en su período normal, no cabe la menor tolerancia ni puede dejar de exigirse el cumplimiento de la mencionada base del Convenio por parte de esa Administración, no tan solo para

eximirse de la responsabilidad en que en otro caso incurriría, sino para evitar perjuicios al Tesoro público, y que con respecto al segundo contrato ocurran las graves dificultades que presenta la liquidación del primero.

Pero si hay un perfecto derecho para que el Banco de España cumpla con lo pactado, el Banco á su vez lo tiene, no menos perfecto, para exigir que se preste á la recaudación todo el auxilio debido, y que la tramitación de los expedientes de apremio no sufra la menor demora por parte de la Administración ni de los Ayuntamientos y asociados, llamados á declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado.

El art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1874, concede para estas declaraciones el improrrogable plazo de dos meses, pero sucede con frecuencia y por desgracia, que los Ayuntamientos dejan trascurrir con exceso el expresado plazo sin cumplir su cometido, dando lugar con ello á que la cobranza sufra demoras indebidas, y á que los expedientes de adjudicaciones de fincas á la Hacienda y de fallidos no se presenten á su debido tiempo, por causas imputables solo á los Ayuntamientos y de que, por lo tanto, no puede hacerse responsable á la recaudación.

Es, pues, de todo punto indispensable corregir el mal y fácil es conseguirlo, porque la ley tiene establecidos medios eficaces para obligar á los Ayuntamientos á que den puntual cumplimiento al servicio de que se trata.

Existen también otras causas que contribuyen poderosamente á la anormal marcha que se observa en la recaudación. Las Administraciones económicas, lejos de desplegar en tan importante servicio el celo y actividad necesarios, demoran por su parte el examen y aprobación de los expedientes de fallidos y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda; sistema que trae la lógica y precisa consecuencia de que se aglomeren multitud de ellos, y el grave inconveniente de que el referido examen, cuando se trata de él, no se haga con el detenimiento debido, y que las faltas que se advierten no puedan subsanarse en muchos casos porque haya pasado la oportunidad de hacerlo.

Sensible es que los Ayuntamientos no cumplan con exactitud su cometi-

do, y preciso es obligarles á que lo verifiquen, imponiéndoles, en caso necesario, las responsabilidades que procedan; pero son más de lamentar las faltas que emanen de los funcionarios de la Administracion económica, y más indispensable imponerles por ellas el oportuno correctivo; y esta Direccion se halla decidida á llevarlo á efecto sin contemplacion de ningun género, porque no de otro modo podrá conseguir el justo objeto que se propone de regularizar el importantísimo servicio de la recaudacion, á fin de que la cobranza y los ingresos tengan lugar precisamente dentro de los plazos que la ley establece.

Sucede por otra parte, que las Administraciones económicas, por regla general, figuran en las matrículas y en los estados de valores de la contribucion industrial sumas correspondientes á fallidos que lo vieniendo desde hace muchos años, obligando con ello á la recaudacion á instruir un cúmulo de expedientes innecesarios, y á repetir las actuaciones que contra un mismo industrial, que ya no ejerce, ha venido formando todos los trimestres. Este proceder, que no reconoce otro origen que el deseo de los Jefes económicos de que no aparezca en baja el impuesto durante la época en que se hallen al frente de las respectivas Administraciones, lejos de producir beneficio alguno al Tesoro público, le ocasiona el grave perjuicio de tener que abonar el premio de cobranza por cuotas ficticias que no debieran figurar en los cargos que se pasan á la recaudacion, é introduce á la vez hondas perturbaciones en la marcha regular de la cobranza. El mal hay que evitarlo; y como quiera que nada se ha conseguido hasta ahora, á pesar de las diversas circulares expedidas al objeto, este centro directivo, en descargo de su responsabilidad, se halla también decidido á exigir á V. S. y sus subordinados lo que corresponda, si persisten en tan inconveniente y perjudicial sistema.

En consecuencia de lo expuesto, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que bajo su más estrecha responsabilidad cuide de exigir en lo sucesivo de la Delegacion del Banco en esa provincia, el exacto y puntual cumplimiento de la base 9.ª del Convenio de 4 de Agosto de 1876; ó lo que es lo mismo, que ingrese las dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, y la otra tercera parte en el tercero, ó que presenten en defecto de la cantidad que de esta parte deje de ingresar, los expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

2.º Que dentro del mes siguiente al del vencimiento natural de cada trimestre, dé V. S. conocimiento á este centro directivo, sin falta ni excusa alguna, de haber tenido efecto en ambos extremos lo que se dispone en la prevencion anterior, ó de las causas que lo hayan impedido, para dictar en vista de ellas la resolucion que proceda.

3.º Que desde luego se dirija V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia, haciéndoles entender el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamente con lo prevenido en el art. 40 reformado de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para no entorpecer la recaudacion ni la terminacion de los expedientes de apremio.

4.º Que asimismo se dirija V. S. á la Delegacion del Banco en esa provincia, indicándole la conveniencia de que obligue á los Agentes cobradores que tienen también el deber de procurar la observacion del mencionado artí-

culo 40, á que inmediatamente que espire el plazo señalado á los Ayuntamientos y asociados para declarar los fallidos ó el premio de tercer grado sin haberlo verificado, lo pongan en conocimiento de V. S., en la inteligencia que de no hacerlo, la responsabilidad de la demora será imputable á dichos Agentes.

5.º Que tan pronto como esa Administracion reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el comisionado-planton de que trata el preitado artículo 40 de la instruccion; sin perjuicio de dirigirse también, si necesario fuese, al Sr. Gobernador de esa provincia á fin de que por su competente autoridad se hagan á los Ayuntamientos que corresponda las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata.

6.º Que si á pesar de todo trascurriesen quince dias, despues de expedidos los comisionados-plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaracion de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificacion de ellos con expresion de linderos, situacion y cabida, pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales para que, como caso de desobediencia, si así plenamente se justifica, previsto y penado por los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en la base 8.ª, apéndice letra A. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.ª, apéndice letra E. del decreto-ley, también de presupuestos, de 26 de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

7.º Que en los demás casos en que por causa de los Ayuntamientos sufran entorpecimientos y demora la cobranza, se les exija por esa Administracion la responsabilidad al pago que determina el art. 40 del Real decreto de 20 de Mayo de 1845, procediéndose para hacerlo efectivo sin dilacion alguna en la forma que disponen los artículos 101 y 102 de dicho Real decreto.

8.º Que los expedientes de fallidos que por la contribucion industrial presente la Recaudacion, sean examinados y resueltos por esa Administracion precisamente dentro del mes que al efecto señala el art. 215 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

9.º Que para el despacho de los de partidas fallidas de la contribucion territorial se conceda á esa Administracion el mismo plazo de un mes; en la inteligencia que la menor demora que se advierta en este servicio, será puesta inmediatamente por este centro directivo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para la correccion que proceda imponer á los funcionarios á quienes compete entender en los referidos expedientes de fallidos por ambas contribuciones.

10. Que esa Administracion procure, bajo su más estricta responsabilidad, que sean eliminados de las matrículas todos los industriales que por bajas justificadas y fallidos no deban figurar en ellas; cuidando al efecto de dar exacto y puntual cumplimiento á lo que sobre el particular determinan las circulares de 12 de Agosto de 1874, 14 y 20 de Abril de 1875, 4 de Abril de 1876, 14 de Abril de 1877 y 8 del mismo mes de 1878, á fin de que las referidas matrículas se despojen de los valores ficticios, que embarazan la marcha ordenada de la administracion y de la cobranza, produciendo á la vez perjuicios á los intereses del Tesoro público, que la Direccion está decidida á evitar, proponiendo en caso necesario al Ministerio lo que considere procedente respecto á las Administraciones que sigan tan perjudicial como abusivo sistema.

11. Que con respecto á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78 se hace preciso que esa Administracion termine la liquidacion final de ellos, y procure el ingreso de los saldos que por dichos ejercicios resulten de las liquidaciones finales á favor del Tesoro público.

12. Que para que la expresada liquidacion pueda tener lugar en el plazo mas breve posible, se conceda á esa Administracion el improrogable de tres meses para la terminacion de todos los expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda que tenga presentados la Recaudacion por los mencionados dos ejercicios de 1876-77 y 1877-78; y

13. Que en fin de cada mes dé V. S. conocimiento á este centro directivo de los resultados que vayan ofreciendo las precitadas liquidaciones; todo sin perjuicio de remitir las cuentas trimestrales, prevenidas por la circular de 15 de Abril de 1875, cuyo exacto y puntual cumplimiento le recomienda de nuevo este centro directivo.

Abrió el íntimo convencimiento de que, penetrado V. S. y sus subordinados de la importancia del servicio de que se trata, desplegarán en su desempeño tal celo y energía que lejos de colocarme en el sensible caso de adoptar medidas de rigor, me proporcionarán la satisfaccion de proponer al Gobierno de S. M. las recompensas á que se hagan acreedores. Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo, sin falta alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1879.—*Federico Hoppe.*

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos de la provincia cumplan exactamente con cuanto en la preinserta se les ordena.

Contador 17 de Mayo de 1881.— El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Torrelavega.**

**SUBASTA.**

El dia cinco de Junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial y salon de actos de la misma, la subasta de la ejecucion material de una carretera que, arrancando de esta villa, se dirige á Viérnoles, por Tanos, siendo su longitud total de tres kilómetros ciento quince metros, y el importe de las obras de veinte y seis mil ochenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, segun el presupuesto, que como el proyecto y condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los dias no festivos de ocho de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de la misma.

La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliego cerrado, cuyos documentos podrán ser entregados en esta Alcaldia hasta quince minutos antes de la hora señalada para la misma, debiendo redactarse con arreglo al siguiente

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal librada bajo el número ..., habiendo examinado el pliego de condiciones facultativas y económicas y el proyecto general de la carretera desde Torrelavega á Viérnoles, por Tanos, se comprometo á verificar la ejecucion material de la misma por

la cantidad de... (en letra) pesetas y á cumplir estrictamente aquellas.  
(Fecha y firma.)  
Torrelavega 3 de Mayo de 1881.— El Alcalde, Joaquin Vallejo.

**Ayuntamiento de Voto.**  
**REEMPLAZOS.**

No habiéndose presentado á cubrir su responsabilidad de soldado el mozo Leopoldo Eugenio Revert y Ontañon, hijo de don Joaquin y doña Luisa, número 3 del reemplazo del año de 1879, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del art. 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados, si bien se ha manifestado por su padre hallarse en Nueva-York, esta corporacion, no considerándose autorizada para concederle tres meses de plazo pedidos por aquel, le ha declarado prófugo para todos los efectos legales, con tenádole al pago de los gastos que ocasiona su busca y captura y además á la indemnizacion de 300 pesetas anuales ó su parte proporcional al suplente respectivo.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca, captura y remision á este Municipio del indicado prófugo, ó su presentacion ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Voto á 14 de Mayo de 1881.— El Alcalde, Francisco Sainz Trápaga.

**D. MANUEL GUTIERREZ DEL CAÑIZO,** Jefe de la Administracion económica de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital.

Hago saber: Que terminado el apéndice de rectificacion al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1881-1882, se hallará expuesto al público por término de quince dias posteriores al de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de esta Comision, sita en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 15, para que los señores contribuyentes puedan enterarse y formular dentro del plazo prefijado las reclamaciones oportunas.

Santander 17 de Mayo de 1881.— Manuel Gutierrez del Cañizo.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.**

El vapor español «Jovellanos», que procedente de Amberes fondeó en este puerto el 2 del actual, ha conducido nueve cajas de cerveza, marcas G. H. C., consignadas á la órden.

Y como no se haya presentado persona alguna á solicitar la declaracion de esta Aduana para su adeudo, se hace saber al público, á fin de que el que tenga el conocimiento se persone en esta dependencia para entregarle la respectiva declaracion, pues en otro caso habrá que proceder á la formacion del expediente de abandono conforme está prevenido en las ordenanzas de Aduanas.

Santander 12 de Mayo de 1881.— El Administrador, Domingo Lopez. 3-1

# ADMINISTRACION ECONOMICA

de la  
**provincia de Santander.**

## CIRCULAR.

Campliando con lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en su circular de 11 del corriente, fijando el cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido en esta provincia en el próximo año económico de 1881-82, he acordado publicar en este *Boletín oficial* los modelos que a la misma acompañan y a los que habrán de sujetar sus trabajos los Ayuntamientos de la provincia al confeccionar sus respectivos repartimientos de la contribución antes citada.

Santander 17 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

### MODELO NUMERO 2.

PROVINCIA DE **NO ECONÓMICO DE 1881 A 1882** DISTRITO MUNICIPAL DE

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo pesetas que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de con más el por 100, que con destino a las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, según lo acordado en sesión de la parte de premio de cobranza respectiva a este último concepto.

#### Demostración.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia en de Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

Nota. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostración la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.	HAGENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
	PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.
Rústica.....				
Urbana.....				
Pecuaría.....				
Colonia.....				
Total parcial.....				
Total general.....				

  

	PESETAS.	CÉNTS.
Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, según el señalamiento hecho por la Administración.....		
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico, y que resultan aprobadas por la Administración.....		
Total.....		
Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		
Total general.....		

### REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
1.ª	PARA COLONIA	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	Total riqueza.	Cuotas de contribución para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza.	Recargo del por 100 sobre la riqueza para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza respectivo a este recargo.	TOTAL.	Corresponde a cada trimestre.	
2.ª	PROVINCIA							
3.ª	OLIVEROS							
4.ª	VILLE DE BREST							
5.ª	PARA COLONIA							
6.ª	PARA COLONIA							
7.ª	PARA COLONIA							
8.ª	PARA COLONIA							
9.ª	PARA COLONIA							
10.ª	PARA COLONIA							
11.ª	PARA COLONIA							

D. que vive calle de núm. tiene señalado en el repartimiento de la contribucion territorial del citado año las cantidades siguientes:

Cuota anual de contribucion al por 100, Por el por 100 de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico... Por el recargo de por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 de premio de cobranza sobre el mismo.

Total.

Table with 2 columns: Pesetas, Cents.

Fechas en que se realizan los pagos..

Primer trimestre... Segundo trimestre... Tercer trimestre... Cuarto trimestre... En 1.º de Agosto de 1881. En 1.º de Noviembre de 1881. En 1.º de Febrero de 1882. En 1.º de Mayo de 1882.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Main contribution table with columns for Province, Village, Street, and various contribution types (Son, He recibido de D., etc.) for the first, second, third, and fourth trimesters.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VILLE DE BREST Saldrá de Santander el 22 de Mayo

SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

SALT SIMON Saldrá de Santander el 26 de Mayo PARA COLON (SIN TRASBORDO)

EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST Saldrá de Santander del 8 al 11 de Mayo PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

OLINDE RODRIGUES Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo PARA BURDEOS (PACILLAC) Y EL HAVRE, PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

PROVINCIA Saldrá de Marsella el 6 de Mayo, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON con escalas A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdees y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes. Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciadas, 4, Puerta del Sol. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salit y Compañia. En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-8

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico. De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les

cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes. Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy jueves. 10 DE ABOÑO.

La comedia en tres actos y en prosa, original de D. Francisco Perez Echevarría, nueva en este teatro, y que obtuvo un gran éxito en el de la Comedia de Madrid, titulada:

LO QUE VALE EL TALENTO. La comedia en un acto y en prosa, original del señor Mozo de Rosales, nominada:

RONCAR DESIERTO. A las 8 en punto.

Entrada general, 75 cts. de peseta. Nota.—En esta semana se hará el beneficio del primer actor D. Alfredo Maza, poniéndose en escena por última vez irremisiblemente

EL GRAN GALEOTO, y la parodia en un acto y en verso que acaba de estrenarse con gran éxito en Madrid en el teatro de la Alhambra, titulada:

EL GALEOTITO. Imprenta de SALVADOR ATIENZA Calle de Carvajal, núm. 4.